

CIRCULAR CSJCUC19-257

Fecha: 21 de octubre de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**
Asunto: **"DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS."**

Respetados Servidores Judiciales:

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, diferentes Memorandos Informativos, Oficios, Circulares u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades, comunicando apertura, terminación o suspensión de Procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial y otros, y solicitando información que relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos. así:

No.	Circular/Oficio/ otro	Fecha	Asunto
1	CIRCULAR CSJRIC19-281	7/10/2019 11/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, allega información sobre Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de EDUARDO MBA EYENGA -C.C 11791756. Rad. 2018-01338. Juzgado Sexto civil Municipal de Pereira - Risaralda.
2	OFICIO No. 2542	3/09/2019 18/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Secretario del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena – Bolívar – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATROMINIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 913-17, de RAUL ANTONIO CORONADO MARTELO, (No indican C.C)
3	OFICIO No. 3736	15/10/2019 18/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Secretario del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ocaña – Norte de Santander, comunica la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No 2018-00229, de FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ, NIT. 88.139.793-0.
4	OFICIO No. 4462	04/09/2019 11/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 10 Civil Municipal de Oraldad de Cúcuta – Norte de Santander, comunica la apertura del Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de PEDRO JOSE CARDENAS TORRES. C.C. 13.475.945.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA**

Teléfono: 3147756

EMAIL: j06cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 6256/2017-1167

2 de julio de 2019

Señor
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO CIVIL
JUECES CIVILES DE FAMILIA.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO –SALA CIVIL-
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO –SALA LABORAL-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA-
Pereira Risaralda

30
REFERENCIA. PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE. EDUARDO MBA EYENGA C.C 11791756
RADICADO. 66001-40-03-006-2018-01338-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó requerir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor EDUARDO MBA EYENGA, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Sírvase proceder de conformidad con lo solicitado e informar los resultados de esta solicitud.

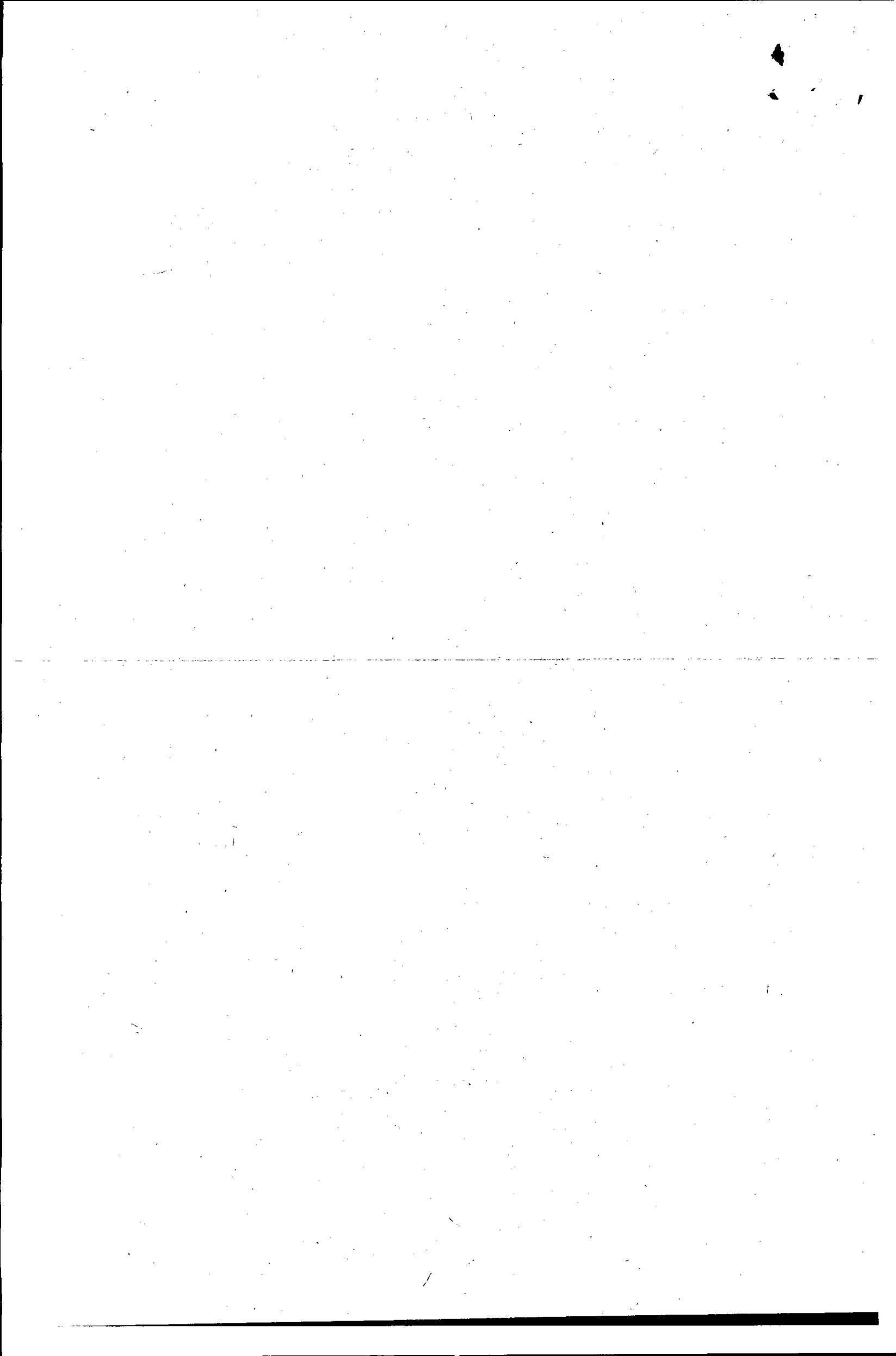
CORDIALMENTE



LUIS FERNANDO SANCHEZ JACOME
SECRETARIO

CSJ2019-701

01-10-19 8:50 AM



Isidoror por favor comencios a los jueces
Consejo Superior de la Judicatura los jueces
Código: EXTCSJBO19-3090: Marcos de Cart y
Fecha: 09-sep-2019 S.A.L. y a
Hora: 10:01:36
Destino: Consejo Secc. Judic. de Bolívar-Despacho Dra Patricia F
Responsable: TORRES FERIAS, FRANKLIN ENRIQUE (RESPONS
No. de Folios: 1
Password: B03BB210 todos los
Cargos los
13/10/19

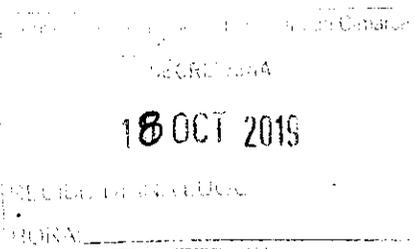
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de indias, 03 de septiembre del 2019.
Rad. 913-17
Oficio N° 2542

Señor.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Palacio de justicia calle 12 N° 7-65
Bogotá, Cundinamarca



Comunico a usted, que este despacho mediante auto dictado dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, mediante auto del 04 de abril de 2017; **PRIMERO:** DECLARAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, persona natural no comerciante. **SEGUNDO:** NÓMBRESE al cargo de liquidador a JOSÉ VICENTE LOZANO PAREJA para que funja como liquidador del patrimonio del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, se le fijan como honorarios provisionales el porcentaje de 2.5% del valor objeto de la liquidación. **TERCERO:** ORDENASE al liquidador que: a). Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor acerca de la existencia del proceso. b). Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. c). Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor d). Comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor a la DIAN, a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía Distrital de Cartagena, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso de liquidación. e). Que en la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la ley de insolvencia, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá desplegar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de estas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación Judicial. **CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565, numeral 07, oficie a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos incluso los que se lleven por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **QUINTO:** ADVERTIR al señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO que, se le está prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. **SEXTO:** ADVERTIR a los acreedores del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse

personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. **SÉPTIMO:** PREVÉNGASE a todos los deudores del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO para que sólo paguen al liquidador señor JOSÉ VICENTE LOZANO PAREJA, se les advierte la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta al liquidador. **OCTAVO:** PREVENIR al señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación Judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia. **NOVENO:** ADVERTIR que de conformidad con el numeral 8 del artículo 565, la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Atentamente,



DAGOBERTO AHUMADA BARRIOS
SECRETARIO

C.A.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Oficio No. 3736

Ocaña, 15 de octubre de 2019

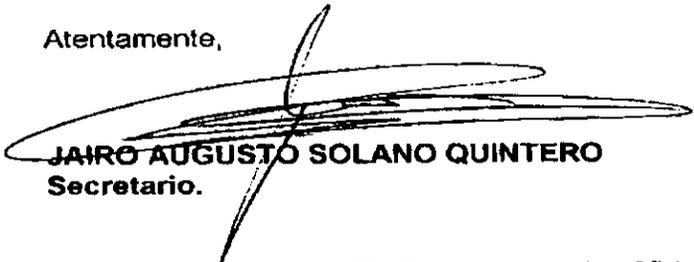
Doctor
HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura
Cúcuta N.S.

REF: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
RADICADO No. 54-498-31-53-002-2018-00229
Solicitante: FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ

De la manera más atenta me permito informarle que mediante proveído del 25 de febrero del año en curso, se admitió el proceso de reorganización, a la persona natural comerciante FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ, con domicilio en el Municipio de Ocaña, (Carrera 27 C 2B -46), identificado con el Nit. 88.139.793-0.

Lo anterior, a fin de comunicarle a todos los jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ, para que los remitan a la liquidación, por intermedio de esa Oficina, con la advertencia que a partir del recibido de este proveído, deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del mencionado señor, así como que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,


JAIRO AUGUSTO SOLANO QUINTERO
Secretario.

Carrera 12 No. 12-43 – Palacio de Justicia – Oficina 402 – Telefax 5610159 – Ocaña
102cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA
18 OCT 2019
RECIBIDO
HORA: 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELEFONO: 5750435 correo: jcivmcsu10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 4968

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2019

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Email: csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02jadmincmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-33 Piso 18
Bogotá, Cundinamarca

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 54-001-4003-010-2019-00621-00

SOLICITANTE: OSCAR MARIN MARTINEZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, con respecto al señor **PEDRO JOSÉ CARDENAS TORRES**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha veinte (20) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, quien se identifica con C.C. 13.474.945; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-116

Fecha: 10 de octubre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 2167	20/09/2019	08/10/2019	Tito Manuel Carvajal Ovies	Juzgado 004 Civil Municipal de Neiva, Huila.	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

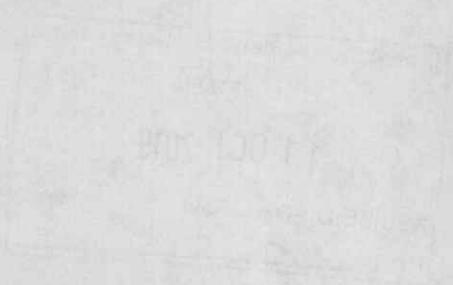
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al despacho mencionado.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.





Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-3522:

Fecha: 08-oct-2019

Hora: 15:40:59

Destino: Consejo Sec. Judic. del Huila

Responsable: DELGADO PABLO DIEGO RAMIREZ

No. de Folios: 1

Password: 368F5554



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 705
Neiva - Huila

Oficio Número 2167
20 de septiembre de 2019
Rad 410014003-004-2018-00896-00

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa,
Seccional Huila
Ciudad.

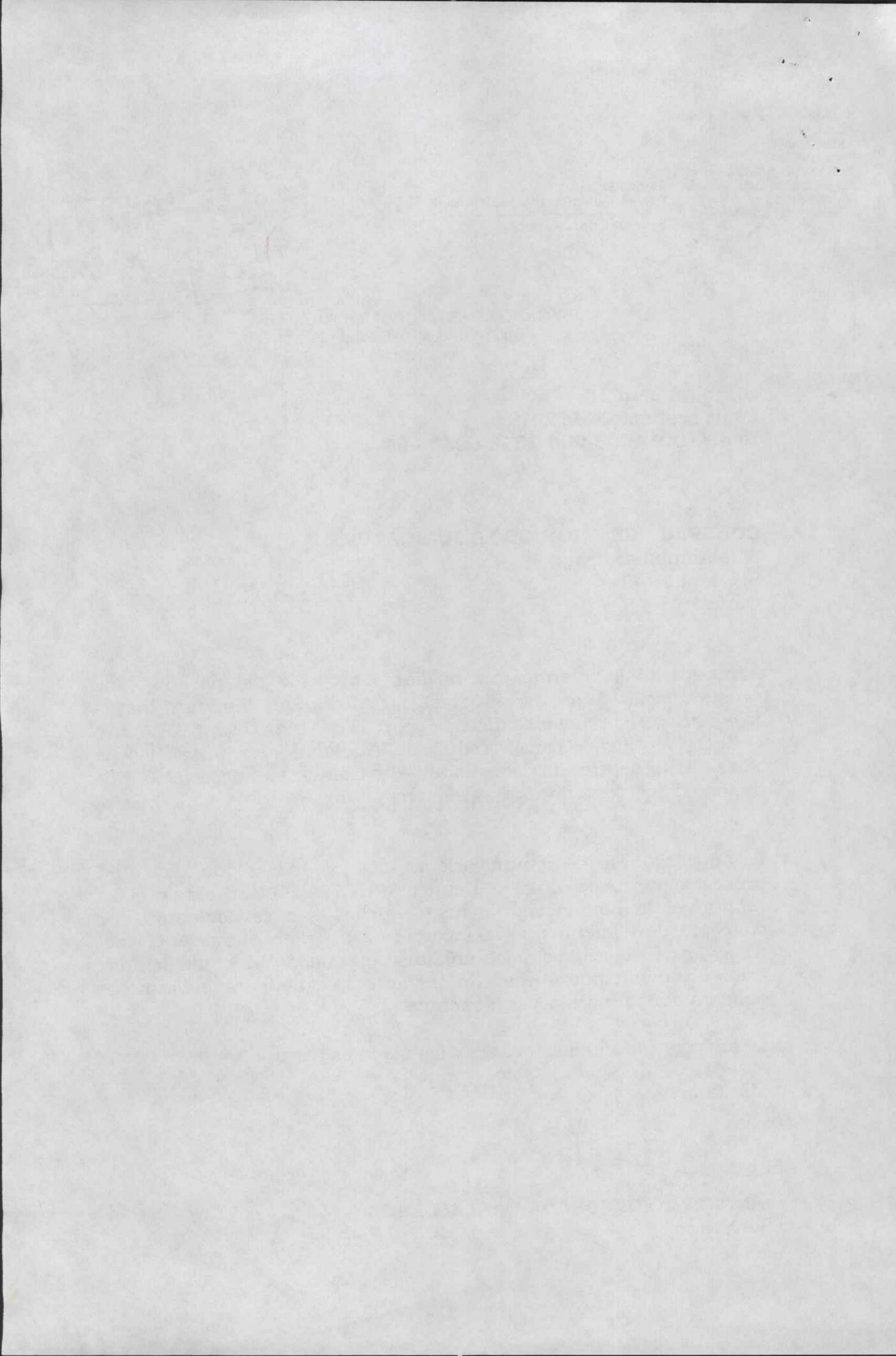
Atentamente le informo que mediante proveído del pasado 2 de agosto de 2019 se admitió las diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" incoada por TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.938.944 de Suaza (H), dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Lo anterior, a fin de comunicarle a todos los Jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el Deudor CARVAJAL OVIES para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones a los créditos so pena de ser considerados éstos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Lo anterior para lo de su cargo y demás fines pertinentes.

Atentamente,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-103 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017140001925 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 20161400007555 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

FECHA: 11 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio 20195100236831 del 30 de septiembre de 2019, suscrito por el señora LILIANA PAOLA NEGRETE NARVÁEZ, funcionario notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria - Supersolidaria, en relación con el asunto de la referencia, radicado en esta Corporación el 3 de octubre del presente año.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



STANDARD
NO. 730 15
MAY 19 1954
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

510-
Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

2019-09-30 11:29:45
20195100236831

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que la Superintendencia de Economía Solidaria, profirió la Resolución citada en asunto, mediante la cual resolvió suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 del 14 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-7790
Fecha: 03-oct-2019
Hora: 10:52:43
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 6
Password: 45F258A2

Anexo Resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017
Proyectó: GLORIA STELLA ROJAS CLAVIJO
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

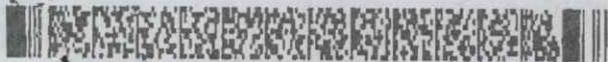
firmado digitalmente

472

Correos Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.017 de 00 25 0 05 A 55
Atención al usuario: (57 1) 4722000 - 01 2000 115 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mód. Transporte Lío de carga 000203 del 2005/2011
Mód. Tlc Rta Mensajería Express 001087 de 10-05-2011

Nombre/Razón Social: CONSEJO S
Dirección: CALLE 127 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711204
Fecha emisión: 02/10/2019 14:27:45

Nombre/Razón Social: [Redacted]
Dirección: CARRERA 7 NO 31-10 PISO 11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311412
Envío: RA187023760CO



Identificador : Kg97 H Ae6 xbv0 F8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido Indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

CV 4693/2017/SS

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017140001925 DE

21 de abril de 2017

Por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP-SALUDCOOP, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a GPP SALUDCOOP durante el día 11 de abril de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la organización estaba incumpliendo las órdenes e instrucciones impartidas por el organismo de control, se rehusó a suministrar la información y persistía en el manejo inseguro del negocio, toda vez, que existía un alto riesgo en la organización al no poder determinar la viabilidad para continuar con el desarrollo de su operación, con el agravante que la organización no contaba con órganos de dirección y control que protegiera los intereses de los asociados y de los trabajadores que dependen de ella, hechos que configuraron las causales de toma de posesión para liquidar señaladas en los literales d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

En dicho acto administrativo, fue designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 20174400037202 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación, allegó a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifestó el impedimento que le asistía para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presentó renuncia irrevocable.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al doctor Carlos Enrique Cortés Cortés y fue designada como nueva Liquidadora la doctora María Inés Fonseca Quiroga, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP en razón a la iliquidez transitoria, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de IAC GPP SALUDCOOP encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión. v en



Identificador : Kg97 HAE6 xbv0 Fs8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido Indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*"³

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ "*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*", prevé la posibilidad de suspender los procesos liquidatorios, en los siguientes términos:

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) *Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;*

b) *La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;*

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación."

protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, el seguro de depósito.

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "*Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a*



Identificador : Kg97 HAe6 xbv0 Fs8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido Indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/3edeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

En consideración de lo anterior, es claro que es competencia de esta Superintendencia ordenar mediante acto administrativo la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa cuando se presenten circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP, en razón a la iliquidez transitoria que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

SEGUNDA.- Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos presentados por la liquidadora, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, en razón a la falta de recursos para adelantar las etapas propias del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente Resolución a la liquidadora y contralora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, doctoras MARIA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739; de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP tendrá las siguientes consecuencias:

3.1. La liquidadora y contralora designadas mediante Resoluciones 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 y 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras esté vigente la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP.

Como consecuencia de la cesación la liquidadora y contralora designadas no recibirán



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

3.2. Durante el período de suspensión, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la suspensión.

3.3. La contabilidad de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, se cortará a la fecha de la Resolución de Suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO: Una vez terminen los motivos de la suspensión, esta Superintendencia dispondrá la continuación de la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP hasta su terminación.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, que el proceso de liquidación forzosa administrativa de dicha entidad fue suspendido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de abril de 2017

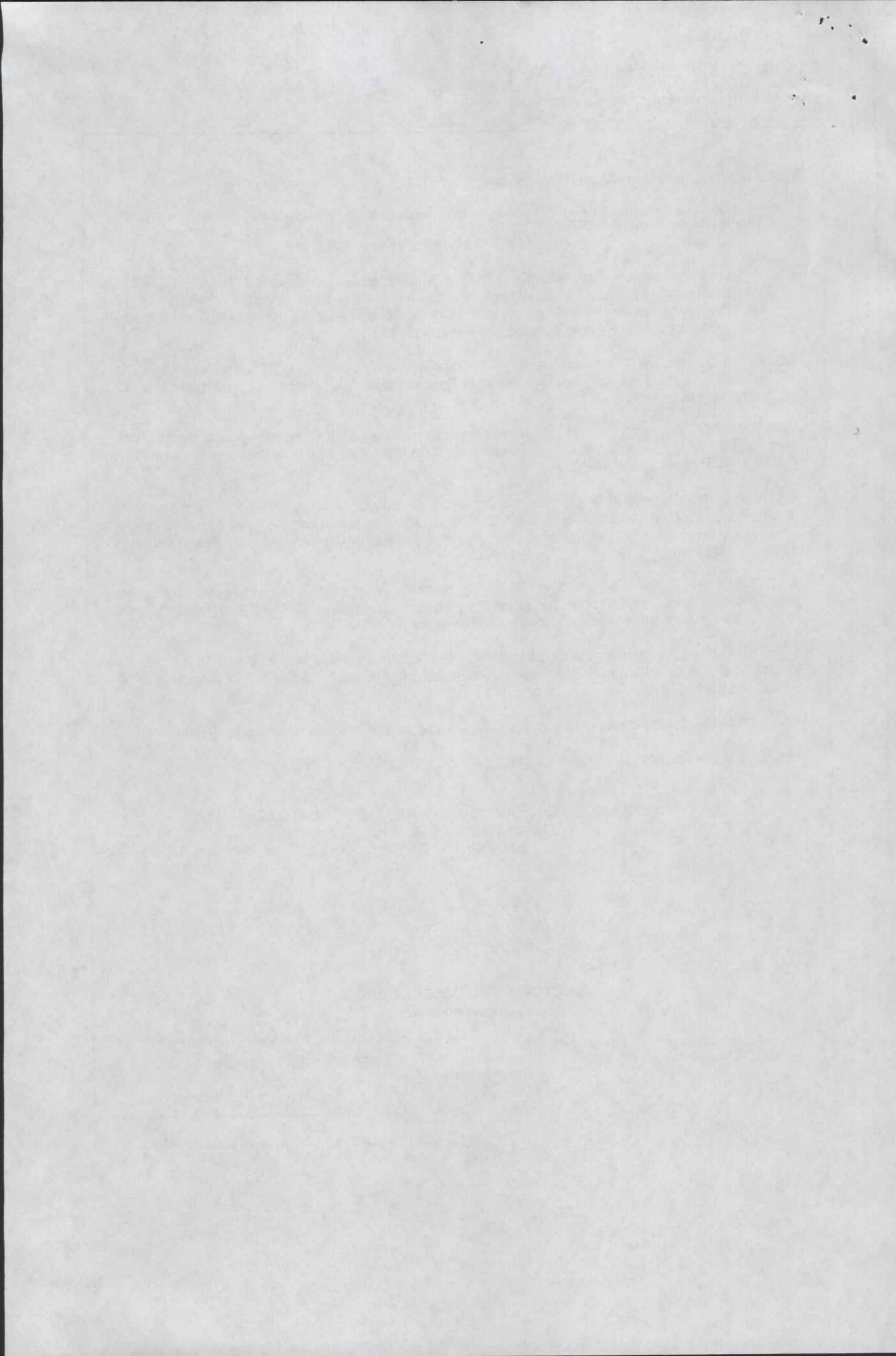
HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 17 Julio 2017

La presente Providencia queda ejecutoriada





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-102 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017140001935 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 20161400007565 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

FECHA: 11 de octubre de 2019

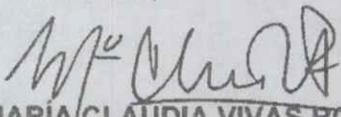
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio 20195100236101 del 27 de septiembre de 2019, suscrito por el señora LILIANA NEGRETE NARVÁEZ, funcionario notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria en relación con el asunto de la referencia, radicado en esta Corporación el 3 de octubre del presente año.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

1705 110 115
1705 110 115
1705 110 115



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

510-

Página 1 de 1

2019-09-27 11:47:13
20195100236101

Bogotá, D.C.,

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 2017140001935 del 21 de abril de 2017 ^{07 OCT 19 1}

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que la Superintendencia de Economía Solidaria, profirió la Resolución citada en asunto mediante la cual resolvió suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

LILIANA NEGRETE NARVAEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-7797:

Fecha: 03-oct-2019

Hora: 11:13:09

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 6

Password: 6CBDF0EE

Anexo: Resolución 2017140001935 del 21 de abril de 2017
Proyectó: GLORIA STELLA ROJAS CLAVIJO
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-8 DO 25 G 95 A 98
Atiendan al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000298 del 20/03/2011
Min. Tlc Reg. Mensajería Expresa 001967 de 08-03/2011

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: CALLE 12 7 - 65
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711204
Fecha admisión: 01/10/2019 16:52:42

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISC
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311412
Envío: RA186671184CO

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Identificador : ddNz3GVW3vHyh2JQo9ANABTN2c- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

2017TT00071110
4715/2017/56
12234/2018/011 (Asíes)

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140001935 DE

21 de abril de 2017

Por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Autopista Norte N° 109 - 20 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa durante el día 14 de junio de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa se encontraba incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, razón por la cual mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

En dicho acto administrativo, fue designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS



Identificador : ddNz3yVW 3vHy h2JQ o9AN ABTN N2c- (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001935 DE 21 de abril de 2017

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 20174400037192 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Forzosa Administrativa, allega a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifiesta el impedimento que le asiste para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad financiera, jurídica y física (fuerza mayor) para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidador.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al doctor Carlos Enrique Cortés Cortés y fue designada como nueva Liquidadora la doctora María Inés Fonseca Quiroga, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la iliquidez transitoria absoluta, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de IAC GPP GESTIÓN ADMINISTRATIVA encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² "Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."³

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴, "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", prevé la posibilidad de suspender los procesos liquidatorios, en los siguientes términos:

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

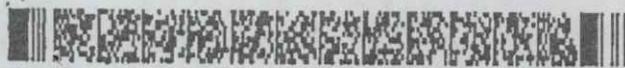
á) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará, una vez se reinicie el proceso liquidatorio;

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación."

En consideración de lo anterior, es claro que es competencia de esta Superintendencia ordenar mediante acto administrativo la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa cuando se presentan circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver.

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras



Identificador : ddNz 85VW 3vHy h2JQ o9AN ABTN N2c= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001935 DE 21 de abril de 2017

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la falta absoluta de recursos por iliquidez transitoria que impide que se pueda iniciar y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

SEGUNDA.- Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos presentados por la liquidadora, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la falta de recursos para adelantar las etapas propias del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

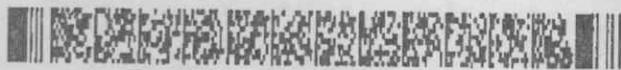
ARTÍCULO 1º.- Suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Autopista Norte N° 109 - 20 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente Resolución a la liquidadora y contralora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, doctoras MARIA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739; de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa tendrá las siguientes consecuencias:

3.1. La liquidadora y contralora designadas mediante Resoluciones 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 y 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras esté vigente la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

Como consecuencia de la cesación, la liquidadora y contralora designadas no recibirán honorarios mientras esté vigente la suspensión, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

3.3. La contabilidad de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, se cortará a la fecha de la Resolución de Suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO: Una vez terminen los motivos de la suspensión, esta Superintendencia dispondrá la continuación de la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, hasta su terminación.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, que el proceso de liquidación forzosa administrativa de dicha entidad fue suspendido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de abril de 2017

HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Bogotá, D.C. 16 Mayo 2018

La presente Providencia queda ejecutoriada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-101 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE)
RADICADO: 2019-00083-00
DEUDOR: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA
C.C. 17.341.473
FECHA: 11 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio JCCA-2078 del 19 de septiembre de 2019, suscrito por la señora Ana Josefa Carreño Riaño, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, ubicado en la Calle 21 N.º 21-21 2º Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia, radicado en esta Corporación el 2 de octubre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXRCSJ19-7760:

Fecha: 02-09-2019

Hora: 10:54:17

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 5

Password: 2DE43F84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)

Arauca, 19 de Septiembre de 2019
Oficio N° JCCA-2078

AL contestar, favor citar el N° de oficio y datos completos de la referencia.

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 N° 7-65
Bogotá D.C.

020CT19 10:56

FS

Ref.

Proceso: Reorganización Empresarial ((Insolvencia de Persona Natural Comerciante)

Radicado: 2019-00083-00

Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

C.C. N° 17.341.473

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 27 de agosto de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el núm. 10 Art. 19 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que se dispuso admitir el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE) en favor del señor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Anexo copia del citado auto en 4 folios.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ANA JOSEFA CARREÑO RIAÑO
Secretaria.

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA-ARAUCA

Elaboró: G.C.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 DO 25.000 A 98
Atención al usuario (07-1) 4722000 - 01 800 111 819 - servicioalcliente@472.com.co
Mit. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/08/2011
Mit. Tte. No. Muebles 15 Eje. No. 001967 de 08/08/2011.

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: CALLE 12 NO 7-65
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111711204
Fecha admisión: 30/09/2019 08:00:00

Remitente
Nombre/Razón Social: LUIS ALEJANDRO PERDOMO
Dirección: CALLE 24 y 15-32 BARRIO LA ESPERANZA
Ciudad: ARAUCA
Departamento: ARAUCA
Codigo postal: 810001309
Envío: RA185137472CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
(INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE):
Radicado: 2019-000083-00.
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.473, con matrícula mercantil No. 15819 y NIT. No. 17341473-5, con domicilio en Arauca, en la carrera 21 No. 25-25, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

Téngase como acreedores al BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., INNOVAR AMBIENTES Y ACABADOS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS EL DIAMANTE DEL SUR, DAVIVIENDA S.A., LUIS HERNANDO LUNA PARRA.

2.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Arauca, en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 19, de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

3.- DESIGNAR como promotor, al deudor señor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. Cítesele para que se poseione dentro de los ocho (08) días siguientes.

Lo anterior, en razón, al monto de las obligaciones, que la mayoría de los acreedores son de orden local y tienen sucursal en esta ciudad, que no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales, además, que nombrar un promotor de la lista generará un incremento en el pasivo, y por el momento no es necesario.

4.- ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 962 de 2009 y artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3º del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015, y la Resolución No. 100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare o causare durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza; so pena de ser

removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

5.- ORDENAR al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y al numeral 6º del artículo 19 *ibidem*.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

6.- Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(I) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(II) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

7.- ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. (num 3º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Además, en el mismo interregno debe allegar los pagos de los impuestos municipales, departamentales y de la DIAN Arauca, donde conste que está a paz y salvo y no tiene deudas por impuestos, tasas y contribuciones, en caso de tener deudas pendientes con estos, deberán ser incluidos en el listado de acreedores correspondiente.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

8.- Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término legal de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del

proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto. Lo anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. (num 4º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

9.- ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, so pena de imposición de multas, los siguientes documentos:

- Los estados financieros básicos actualizados.
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.
- El estado actual del proceso de reorganización.

Lo anterior, debe ser entregado en medio físico y magnético. (num 5º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

10.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, adviniendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, esto, por cuanto el deudor es el promotor designado en el presente asunto. Librense los oficios a quien corresponda. (num 7º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Conforme a lo anterior, no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

11.- En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

12.- ORDENAR al deudor y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, donde se informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá hacerse una vez esté en firme el presente auto. (num 8º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

13.- ORDENAR al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de las garantías sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

14.- ORDENAR al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, entre otros), de

conformidad con el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

15.- El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

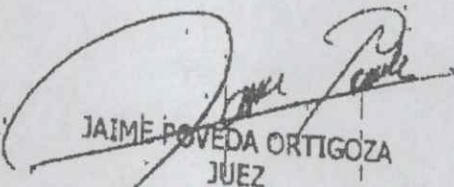
16.- ORDENAR la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia; Líbrense los oficios correspondientes. (num 10º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

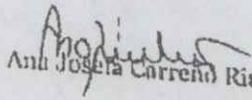
17.- ORDENAR al deudor y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, declarando previamente, la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de admisión del trámite de reorganización; y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y dejar a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor.

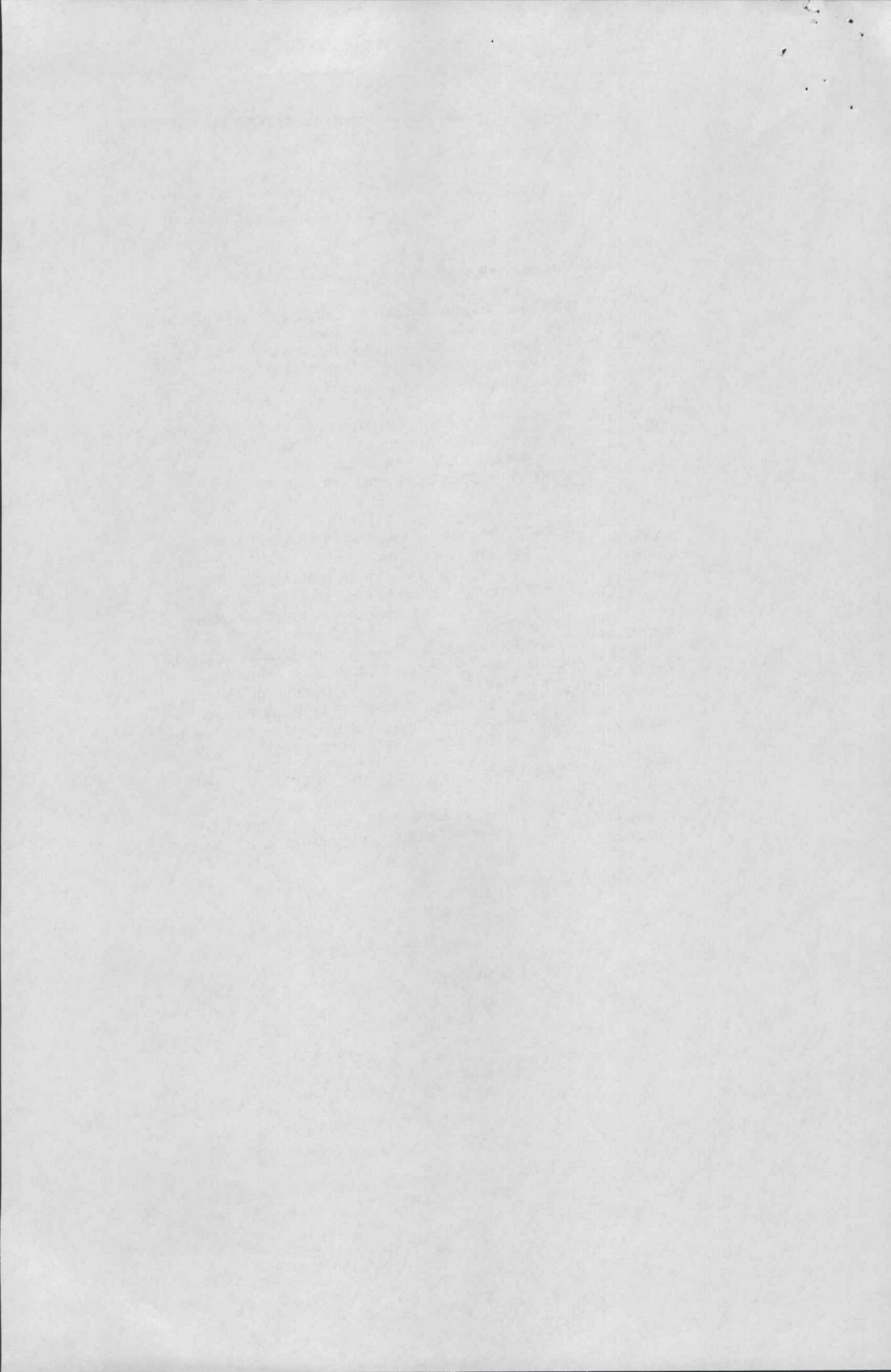
Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura.

Las comunicaciones ordenadas en este proveído deben ser elaboradas por la secretaria y tramitadas por el promotor, quien debe acreditar su entrega a los destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 257.

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Civil del Circuito de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. 065 de fecha 28 de agosto de 2019.
La secretaria,

Ana Josefa Carreño Riuño.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO19-100 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: CONCORDATO PREVENTIVO 2003-000030-00
DEMANDANTE: ODILIA ROJAS CÁRDENAS
DEMANDADOS: WILLIAM IGNACIO GARCÍA HUERTAS

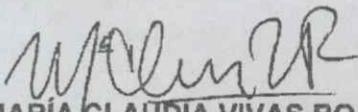
FECHA: 4 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 0264 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por la señora Nelsi Omaira Morales Manrique, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito Duitama, ubicado en la Carrera 15 No. 14 – 23 Palacio de Justicia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de Cmarc
SECRETARIA
21 OCT 2019
RECIBE: DIANA LUJGO
HORA: _____

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





1911 (JAN)



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ19-7676:
 Fecha: 30-sep-2019
 Hora: 10:55:19
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
 No. de Folios: 1
 Password: 4736ABB2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 4499

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRIVA

Carrera 8 N° 12B – 82

Bogotá D.C.

Radicado: 05001 40 03.009 2019 01026 00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
 PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante: MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN. con
 C.C. 42.788.124
Asunto: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SEP 19 10:22
 F1
 CSUPER-EXTER

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió **DECRETAR** la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN con C.C. 42.788.124, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELAEZ
 Secretario



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.817-0 DO 25 0 95 A 95
Atención al Cliente: (57 1) 4722060 - 01 8080 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 29/03/2011
Min. Tis Res Mensajes Express 001907 y 024908-14

Destinatario

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALAJIQUINSTRAYWA
Dirección: CALLE 8 NRO 12B-82
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:
Fecha admisión: 25/09/2019 11:39:27

Remitente

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - MEDIANO VINO DEL
Dirección: CARRANZO Y Q. 73 ENVÍO AL SE FERIA DE NUESTRO
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 050015237
Envío: RA183642555CO

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca

SECRETARIA

22 OCT 2019

RECIBE: DIANA LUGO

HORA: